

CONVENIO QUE EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO MERCANTIL TRÁMITE ANTE EL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL CON NUMERO DE EXPEDIENTE 432/2010 (EL JUZGADO), CON APEGO AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES (LA LEY), CELEBRA COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V. (MEXICANA), REPRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ GERARDO BADÍN CHERIT QUIEN COMPARECE EN SU DOBLE CARÁCTER DE ADMINISTRADOR Y CONCILIADOR, CON SUS ACREEDORES RECONOCIDOS (ACREEDORES), CON LA PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIONISTA QUE SE INCORPORARÁ AL PRESENTE CONVENIO (EL INVERSIONISTA), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

1. Mediante escrito presentado el 2 de agosto de 2010, MEXICANA, solicitó ser declarada en concurso mercantil. La solicitud quedó radicada en EL JUZGADO, bajo el expediente 432/2010.
2. El 6 de septiembre de 2010, EL JUZGADO declaró en concurso mercantil a MEXICANA.
3. El 7 de septiembre de 2010, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) designó al Lic. José Gerardo Badín Cherit para fungir como Conciliador en el procedimiento de Concurso Mercantil de MEXICANA, y por acuerdo de fecha 3 de Marzo de 2011 se tuvo a dicha Secretaría designándolo como Administrador de MEXICANA.
4. El 13 de diciembre de 2010, EL JUZGADO dictó Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos (LA SENTENCIA), misma que fue motivo de aclaración en tres acuerdos, uno de fecha 17, otro de fecha 22 y el tercero de fecha 30 todos de diciembre del mismo año.

## DECLARACIONES

### I. DECLARA MEXICANA, A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR QUE:

- a. Es una empresa constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública No. 1,051, de fecha 20 de agosto de 1924, pasada ante la fe del Notario Público No. 23 de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, Lic. Eduardo Gutiérrez Cañedo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en la sección de Comercio, bajo el número de folio 1,006, fojas 428, Vol. 60, Libro III, en el Registro Público de la Propiedad de México, Distrito Federal.
- b. Como consta en la Escritura Pública No. 33,119, del 18 de junio de 1981, pasada ante la fe del Notario Público No. 106 del Distrito Federal, Lic. Mario Rea Vázquez fue inscrita ante el Registro Público de Comercio de México, D.F., el 17 de julio de 1981, bajo el folio mercantil número 3,884, se transformó en Sociedad Anónima de Capital Variable.
- c. Tiene como objeto social, entre otros, la explotación de la concesión del Gobierno Federal, para la prestación del Servicio Público de Transporte Aéreo de pasajeros, correo exprés y carga.
- d. Con clave en el Registro Federal de Contribuyentes es: MAV-810430-NCA.
- e. Es su voluntad celebrar el presente convenio a fin de que de conformidad con lo establecido en el artículo 166 de LA LEY, una vez que se dicte sentencia que lo apruebe y dé por terminado el procedimiento de concurso mercantil.
- f. Para la eficacia de este convenio, lo suscribe conjuntamente con los ACREEDORES cuyos nombres y firmas aparecen en el **ANEXO 1**, que representan más del cincuenta por ciento del monto reconocido en la SENTENCIA a los acreedores comunes y a los acreedores con garantía real Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte y con privilegio especial IAE International Aero Engines, AG / Corporate, como lo establece el artículo 157 de LA LEY.

- g. Su domicilio para todo lo relacionado con el presente Convenio Concursal, es el ubicado en Avenida Xola No. 535, Piso 3, Colonia Del Valle, C.P. 03100, México, D. F.

## **II. DECLARA JOSÉ GERARDO BADÍN CHERIT QUE:**

- a. Es una persona física de nacionalidad mexicana, Licenciado en Derecho, con cédula profesional número 971651, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con domicilio en Xola 535, Piso 3, Colonia Del Valle, C.P. 03100, México, D.F.
- b. En fecha 6 de septiembre de 2010 a propuesta de la SCT fue designado como Conciliador de MEXICANA, Así mismo, en acuerdo de 3 de marzo de 2011 se tuvo a la SCT designándolo como Administrador de MEXICANA, por tanto tiene facultades necesarias para suscribir el presente convenio.

## **III. LOS ACREEDORES QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONVENIO, ASUMEN Y MANIFIESTAN QUE:**

- a) Son personas físicas o morales en pleno uso de sus derechos.
- b) Los apoderados que en su caso comparecen a otorgar su conformidad con el presente convenio, tienen facultades plenas para representarlos y obligarlos en los términos del mismo, las cuales no les han sido modificadas, revocadas o limitadas en modo alguno.
- c) Aquellos que otorgaron las QUITAS listadas en el **ANEXO 1** manifiestan su conformidad de que sea aplicada dicha QUITA en los términos pactados. En relación a los acreedores reconocidos ACG ACQUISITION IRELAND LIMITED, ACG ACQUISITION IRELAND II LIMITED, ACG ACQUISITION XX LLC., BELLEVUE AIRCRAFT LEASING LIMITED, DEUCALION ENGINE LEASING (IRELAND) LIMITED, ENGINE LEASE FINANCE CORPORATION, GSI ENGINES BETA LIMITED PARTNERSHIP, WELLS FARGO BANK NORTHWEST EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DE ACG TRUST III, WELLS FARGO BANK NORTHWEST EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DE BOULLION PORTFOLIO III LLC., y WELLS FARGO NORTHWEST EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DE ACG ACQUISITION XXV LLC., mediante carta de adhesión suscrita en fecha 31 de mayo del 2013, ratificaron las QUITAS otorgadas a MEXICANA, suscribiendo el presente convenio concursal.

- d) Están de acuerdo en celebrar el presente convenio y obligarse en los términos del mismo; así como dispuestos a recibir las cantidades previstas en el **ANEXO 2**, que son resultado de aplicar las QUITAS otorgadas como pago de sus créditos, en los términos y condiciones que más adelante se detallan.

#### **IV.- DECLARAN LOS FIRMANTES EN EL CONVENIO.**

1. Todos los ACREEDORES, el Conciliador y MEXICANA, manifiestan su interés por la celebración del presente convenio, a fin de realizar acciones conjuntas de integración de la Masa, de pago y cobro, de la manera más conveniente para todos los interesados.
2. De la misma manera manifiestan estar de acuerdo que cuando un inversionista sea nombrado por EL JUZGADO y/o la SCT, éste se adhiera al presente convenio a través del instrumento que corresponda.

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA.- DEL PORCENTAJE NECESARIO PARA FIRMAR EL CONVENIO CONCURSAL.**

El porcentaje necesario para que cobre eficacia el presente convenio en términos de lo dispuesto por el artículo 157 de LA LEY, se integra de la siguiente forma:

COMPañÍA MEXICANA DE AVIACIÓN  
UDIS

ANÁLISIS DE LA LISTA GENERAL DE ACREEDORES POR GRADO

GRADO DE ACREEDORES RECONOCIDOS	SENTENCIA DE APELACION QUE MODIFICA LA DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS
Laboral 224	52,523,750.00
Garantía Real	566,344,634.84
Privilegio Especial	11,921,798.87
Fiscales	294,656,619.69
Laboral 221	162,166,346.94
Común	1,508,464,465.11
Suma de Créditos Reconocidos	2,596,077,615.45

LISTA DE ACREEDORES CON GARANTÍA REAL Y COMUNES QUE VOTAN Y NO EL CONVENIO

GRADO DE ACREEDORES RECONOCIDOS	SENTENCIA DE APELACION QUE MODIFICA LA DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS	NO VOTAN CONVENIO	VOTAN CONVENIO ART. 157 F-II LCM
Garantía Real	566,344,634.84	290,138,575.51	267,206,059.33
Privilegio Especial	11,921,798.87	11,921,798.87	-
Común	1,508,464,465.11	-	1,508,464,465.11
Suma Créditos que votan	2,086,730,898.82	311,060,374.38	1,775,670,524.44
Porcentaje para Perfeccionar Convenio 50+1			887,835,263.22

QUITAS DOCUMENTADAS (DOCUMENTOS FIRMADOS POR LOS ACREEDORES RECONOCIDOS)	637,400,132.08	
RECONOCIMIENTOS DE NO ADEUDO (DOCUMENTOS FIRMADOS POR LOS ACREEDORES RECONOCIDOS)	215,715,273.44	
SUMA CRÉDITOS NEGOCIADOS	853,115,405.52	56.56%
QUITA PROMEDIO	97%	

## SEGUNDA.- DE LOS CRÉDITOS DE ORIGEN LABORAL.

MEXICANA y sus trabajadores han decidido voluntariamente dar por terminada su relación laboral, en términos de los convenios que se celebrarán ante la Junta de Conciliación y Arbitraje (los cuales serán exhibidos en EL JUZGADO en cuanto sean suscritos) dándose por pagados los créditos laborales reconocidos en el concurso mercantil, así como los gastos ordinarios a cargo de MEXICANA generados durante el procedimiento y con motivo de la terminación de la relación laboral, en el mismo acto las partes se desistirán de las demandas interpuestas.

## TERCERA.- DE LOS CRÉDITOS CON GARANTÍA REAL.

### AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES.

De acuerdo con LA SENTENCIA, AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES (ASA), cuenta con un crédito reconocido con garantía real por la cantidad de 267,206,059.33 UDIS (doscientos sesenta y siete millones doscientos seis mil cincuenta y nueve punto treinta y tres unidades de inversión), dicho crédito será pagado en términos de lo establecido en el oficio de fecha 8 de febrero de 2012 exhibido ante EL JUZGADO mediante el informe rendido en fecha 3 de septiembre de 2012.

### BANCO MERCANTIL DEL NORTE.

MEXICANA pagará el crédito reconocido a favor de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, en términos de la

resolución de 15 de diciembre de 2011 dictada por el Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, dentro del toca civil 72/2011 y acumulados, es decir, se pagarán con el producto de los bienes afectos a dicha garantía prendaria. En caso de que el importe del bien garantizado fuese insuficiente para cubrirlos, el remanente insoluto del crédito se pagará como crédito común. En caso de que el importe del bien garantizado exceda el valor del crédito con garantía real, el excedente se aplicará para cubrir los pagos a los demás acreedores reconocidos en términos del presente convenio concursal.

#### **CUARTA.- DEL CRÉDITO CON PRIVILEGIO ESPECIAL.**

##### **INTERNATIONAL AERO ENGINES, AG.**

De acuerdo con la SENTENCIA, INTERNATIONAL AERO ENGINES, AG (IAE), cuenta con un crédito reconocido por la cantidad de 11,921,798.87 UDIS (once millones novecientos veintiún mil setecientos noventa y ocho punto ochenta y siete unidades de inversión), en el grado de privilegio especial el cual será pagado en una sola exhibición después del periodo de gracia de 180 días posteriores a que quede firme la resolución que apruebe el presente convenio concursal.

#### **QUINTA.- DEL PAGO DEL CRÉDITO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)**

El crédito a favor del IMSS será cubierto en términos de la condonación parcial de los créditos fiscales relativos a las contribuciones y accesorios que debieron pagarse con anterioridad a la fecha en que se declaró el concurso mercantil, una vez celebrado el presente convenio con los acreedores reconocidos, lo anterior con fundamento en el artículo 146-B del Código Fiscal de la Federación.

Los accesorios causados durante la etapa de conciliación no se computan por ministerio de ley conforme al artículo 69 de LA LEY.

#### **SEXTA.- DEL PAGO DE LOS CRÉDITOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).**

El crédito a favor del SAT será cubierto en términos de la condonación parcial de los créditos fiscales relativos a las contribuciones y accesorios que debieron pagarse con anterioridad a la fecha en que se declaró el concurso mercantil, una vez celebrado el

presente convenio con los acreedores reconocidos, lo anterior con fundamento en el artículo 146-B del Código Fiscal de la Federación.

Los accesorios causados durante la etapa de conciliación no se computan por ministerio de ley conforme al artículo 69 de LA LEY.

#### **SÉPTIMA.- DEL PAGO DEL CRÉDITO DEL INSTITUTO DE FONDO NACIONAL A LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT).**

El crédito a favor del INFONAVIT será cubierto en términos de la condonación parcial de los créditos fiscales relativos a las contribuciones y accesorios que debieron pagarse con anterioridad a la fecha en que se declaró el concurso mercantil, una vez celebrado el presente convenio con los acreedores reconocidos, lo anterior con fundamento en el artículo 146-B del Código Fiscal de la Federación.

Los accesorios causados durante la etapa de conciliación no se computan por ministerio de ley conforme al artículo 69 de LA LEY.

#### **OCTAVA.- DEL PAGO DE LOS CRÉDITOS COMUNES.**

Los créditos de los acreedores reconocidos representados por la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), serán atendidos de conformidad con la resolución de fecha 24 de octubre de 2012, del toca civil 75/2011 y otros acumulados al toca civil 72/2011 del Segundo Tribunal Unitario en Materia Civil y Administrativa del Distrito Federal.

Los créditos reconocidos como comunes descritos en la RELACION DE QUITAS OTORGADAS **ANEXO 1** que suscriben el presente convenio, serán pagados hasta por la cantidad que resulte de aplicar la QUITA que en cada caso aceptaron, una vez que quede firme el presente convenio sujetándose a los términos establecidos en cada una de las QUITAS que integran el legajo exhibido ante EL JUZGADO mediante el informe de fecha 3 de septiembre de 2012 **ANEXO 6**, legajo que forma parte integral del presente convenio.

Por lo que respecta al crédito de las empresas arrendadoras de equipo de vuelo (las Arrendadoras) que se enlistan en el documento denominado Relación de Arrendadores de Equipo de Vuelo adjunto como **ANEXO 3**, toda vez que, a la fecha se han cumplido todas las condiciones acordadas y se presenta para su aprobación el Convenio Concursal, liberan expresamente a MEXICANA de todas las responsabilidades y obligaciones, incluidas, entre otras, aquellas de pago, presentes, pasadas y futuras en

que hubiera incurrido, derivadas o con motivo de cualquier contrato de arrendamiento, convenio, carta compromiso o documento de igual o similar naturaleza, celebrado entre cualquiera de las Arrendadoras y MEXICANA con respecto al equipo de vuelo según corresponda, incluyendo sin limitación aeronaves, motores, refacciones, equipo, partes, componentes, entre otros (equipo de vuelo) y toda vez que cada una de las Arrendadoras otorgaron QUITAS del crédito reconocido, respectivamente a cada una de ellas en LA SENTENCIA, habiéndose entregado documentos (Carta de QUITA, así como el PODER respectivo, con el cual se demuestra que los firmantes tienen las facultades necesarias para perfeccionar dicho acto jurídico, según se establece en el Legajo de QUITAS exhibido en EL JUZGADO, como anexo al informe rendido en fecha 3 de septiembre de 2012, las cuales establecen surtiendo en este acto TODOS los efectos del finiquito antes mencionado, aceptándose de cada una de las Arrendadoras el otorgamiento de QUITA por un monto equivalente al 99.99% del crédito reconocido a cada una de dichas Arrendadoras.

#### **NOVENA.- DE LOS ACREEDORES QUE NO SUSCRIBAN EL CONVENIO.**

De acuerdo con lo señalado en el artículo 159 de LA LEY, para los acreedores reconocidos en grado común que no suscriban el presente convenio, se dispone que a las cantidades reconocidas se aplicará la QUITA del 97% y serán pagados después de transcurrido un periodo de gracia de 180 días contados a partir de que quede firme la aprobación judicial del presente convenio, en 7 anualidades iguales, con una tasa de interés del 7% anual sobre saldos insolutos, en virtud de que se trata de los mismos términos aceptados por los acreedores comunes que sí suscriben el convenio y que representan más del 30% de los acreedores comunes reconocidos en LA SENTENCIA.

#### **DECIMA.- DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.**

De conformidad con lo que se establece en el artículo 156 de LA LEY, el presente Convenio podrá ser suscrito por cualquiera de los Acreedores Reconocidos, con excepción de los acreedores por créditos fiscales y los créditos laborales, para lo cual no será necesario que los acreedores se reúnan a votar.

Los Acreedores Reconocidos que deseen adherirse a este Convenio, deberán manifestar su consentimiento mediante la suscripción del documento que se agrega al presente Convenio como **ANEXO 5** el cual forma parte integrante del mismo. Dicho documento estará a disposición de todos aquellos Acreedores Reconocidos que deseen adherirse a este Convenio, en el domicilio del Conciliador.

## **DÉCIMA PRIMERA.- DEL PAGO.**

MEXICANA pagará en efectivo, a los Acreedores Reconocidos en sus instalaciones ubicadas en Xola 535 piso 1, colonia Del Valle en la delegación Benito Juárez, después de transcurrido el periodo de gracia de 180 días contados a partir de que haya quedado firme la aprobación del presente convenio concursal, dentro del horario comprendido de las 9:00 horas a las 14:00 horas de lunes a viernes.

Para tal efecto, MEXICANA designará al personal de su tesorería el cual recibirá las solicitudes y pagará a los Acreedores Reconocidos, quienes podrán proporcionar los datos para realizar transferencia electrónica, sirviendo el documento que ampare dicha transferencia como recibo de pago más amplio que en derecho corresponda, debiendo presentar:

- I. Solicitud de pago.
- II. Identificación. Debiendo exhibir los siguientes documentos en original y copia simple para su cotejo y devolución:
  - Tratándose de personas físicas de nacionalidad mexicana:
    - Identificación oficial vigente a la fecha de su presentación, con fotografía, domicilio y firma del portador.
    - Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), expedida por la Secretaría de Gobernación y/o Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
    - Comprobante de domicilio, con una vigencia no mayor a tres meses de su fecha de emisión.
    - En caso de hacerse representar por apoderados, la presentación del original de la carta poder o copia certificada del documento expedido por fedatario público, así como una identificación oficial y comprobante de domicilio de éste, con independencia de los datos y documentos relativos al poderdante.
  - Tratándose de personas morales de nacionalidad mexicana:

- Registro Público de Comercio, que acredite fehacientemente su legal existencia.
  - Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría.
  - Comprobante de domicilio.
  - Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en la escritura constitutiva, así como la identificación personal de éstos.
- En el caso de extranjeros, deberán:
    - Las personas físicas, presentar original de su pasaporte y del documento que acredite su legal estancia en el país, los datos de su domicilio en su país de origen y los datos del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanecen en territorio nacional.
    - Las personas morales, presentar copia debidamente legalizada o apostillada del documento que compruebe fehacientemente su legal existencia, así como del documento que acredite a la persona física que comparece como su representante, y en caso de ser ésta también extranjera, deberá presentar los documentos señalados en el inciso anterior.
  - Tratándose de las sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el testimonio o copia certificada de la escritura constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad.
  - Anexo I de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:
  - Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, así como la identificación personal de éstos.

Si alguno o algunos de los Acreedores Reconocidos no solicita el pago establecido a su favor en el presente convenio, MEXICANA sin responsabilidad a su cargo, consignará las cantidades correspondientes ante EL JUZGADO después de transcurrido el periodo de pago, siendo esto a los 15 días naturales siguientes al inicio del programa de pagos que con el presente Convenio sea aprobado por EL JUZGADO.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- DEL FINIQUITO**

A la aprobación del presente convenio, cada uno de los Acreedores Reconocidos cuyos créditos se identifican en el **ANEXO 4** otorgan a favor de MEXICANA, sus filiales, cualquier avalista, obligado solidario o garante bajo dichos créditos, así como a favor de cualquier persona directa o indirectamente relacionada con las anteriores, el finiquito más amplio que en derecho proceda en relación con estos créditos. Además, deberán devolver cualesquier pagarés o títulos de crédito que se hubieren suscrito para documentar las disposiciones de los créditos y deberán suscribir todos y cada uno de los documentos que resulten necesarios o convenientes a fin de liberar cualesquiera garantías otorgadas, así como para levantar todos y cada uno de los embargos sobre bienes y derechos de MEXICANA, sus afiliadas, los demás obligados solidarios o garantes de los créditos y cualquier otra empresa o persona relacionada con las anteriores, derivados de, o relacionados directa o indirectamente con los procedimientos judiciales en curso. Asimismo, deberán renunciar a cualquier acción futura respecto del cobro de su crédito reconocido, así como a presentar y ratificar ante las autoridades competentes que corresponda, los desistimientos de la acción en los procedimientos judiciales en curso en contra de MEXICANA, sus afiliadas, los demás obligados solidarios o garantes de los créditos y cualquier otra empresa o persona relacionada con las anteriores y a poner fin a cualesquier procesos en curso (civiles, administrativos, mercantiles, penales o de cualquier otra naturaleza).

Tratándose de los acreedores reconocidos que otorgaron quitas a MEXICANA, y que en éstas pactaron los términos de liberación y finiquito, se estará al contenido de los mismos.

Para el supuesto de incumplimiento en lo señalado en el párrafo anterior, MEXICANA solicitará a EL JUZGADO haga del conocimiento de las autoridades en los procedimientos que MEXICANA le indique, los alcances y efectos del presente Convenio.

#### **DÉCIMA TERCERA.- SITUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL CONCURSO.**

Con motivo de la aprobación del presente convenio, cesarán las funciones de los órganos del concurso mercantil y a partir de ese momento EL JUZGADO designara un Comisario a efecto de velar el estricto cumplimiento del Convenio Concursal.

#### **DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA DEL PROCEDIMIENTO.**

Atento el estado que guardan los trámites en curso e incluso aquellos pendientes de iniciarse para la integración del activo con el que deben de satisfacerse los créditos, el procedimiento de concurso mercantil de MEXICANA, continuará vigente ante EL JUZGADO para la práctica de actuaciones y toma de decisiones que así lo ameriten, sobre los aspectos enunciados.

En caso de que EL JUZGADO estime pertinente decretar la suspensión o cierre del procedimiento de concurso mercantil, en atención al estado de los trámites relacionados con pasivo, activo y cumplimiento de obligaciones, para estar en posibilidad de gestionar su reapertura, podrá plantearse ante EL JUZGADO tal solicitud por escrito, por cualquier Acreedor Reconocido, a fin de que EL JUZGADO decida lo conducente.

#### **DÉCIMA QUINTA.- LEY APLICABLE RESPECTO DEL CONVENIO.**

El presente convenio se interpretará y regirá de acuerdo con la LEY.

#### **DÉCIMA SEXTA.- TRIBUNALES COMPETENTES.**

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con sede en el Distrito Federal, renunciando al fuero por virtud de sus domicilios actuales o futuros, o por cualquier otro motivo, pudiera corresponderles.

El presente Convenio se firma en 3 (tres) ejemplares originales, quedando cada uno en poder del Conciliador, de MEXICANA y de EL JUZGADO, en el Distrito Federal, México, a los 4 días del mes de junio de 2013.

**Lic. José Gerardo Badín Cherit  
Administrador y Conciliador de**

**Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V.**